



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1211-2024-UNJFSC

Huacho, 26 de diciembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2023-022025, de fecha 10 de abril de 2023, promovido por la administrada **MARIA IVONNE MEJIA TELLO**, sobre **“Recurso de Reconsideración contra la Carta N° O112-2023-SG-UNJFSC de fecha 24 de febrero de 2023”**; que corre mediante SISTRAD Ver 3.0; Informe Escalafonario N° 0384-2023-URyE-ORR.HH, suscrito por el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón; Proveído N° 01823-2023-UPEP-OPYP-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestaria; Oficio N° 00287-2024-ORRHH-UNJFSC, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 0350-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 18 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 014748-2024-R-UNJFSC, de fecha 23 de diciembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1211-2024-UNJFSC

Huacho, 26 de diciembre de 2024

enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, la negociación colectiva es un proceso importante en toda relación entre trabajador y empleador. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), La negociación colectiva es un mecanismo fundamental del diálogo social. Entre las cuestiones que se abordan habitualmente en los programas de negociación figuran los salarios, el tiempo de trabajo, la formación y capacitación profesional, la seguridad y la salud en el trabajo, y la igualdad de trato.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0788-2023-CU-UNJFSC, de fecha 31 de julio de 2023, se resuelve: **“Artículo 1°.- RATIFICAR**, en todos su extremos la Resolución de Presidencia de Consejo Universitario N°0015-2023-P-CU-UNJFSC, de fecha 14 de julio de 2023, que en sus Artículos 1° y 2°, resuelven lo siguiente: Artículo 1°.- APROBAR el CONVENIO DESCENTRALIZADO 2023-2024 SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS FAUSTINIANOS (SUTAF) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, que en anexo y por separado, forma parte integrante de la presente resolución; (...)”

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, la administrada **MARIA IVONNE MEJIA TELLO**, solicita “(...) *Recurso de Reconsideración contra la Carta N° O112-2023-SG-UNJFSC de fecha 24 de febrero de 2023, la misma que versa sobre PAGO DE BONO POR ÚNICA VEZ, DE RECONOCIMIENTO POR CUMPLIR 35 AÑOS DE SERVICIOS POR CUMPLIMIENTO DE PACTO COLECTIVO, (...)*”.

Que, el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)**”; especificando en el punto 218.2 que **“el término para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**.

Que, el recurso de reconsideración, está regulado en el artículo 219° del TUO de la Ley N°27444, estableciendo lo siguiente: **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1211-2024-UNJFSC

Huacho, 26 de diciembre de 2024

que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.

Que, con Informe Escalafonario N° 0384-2023-UyRE-ORRH, el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que, la administrada **MARIA IVONNE MEJIA TELLO**, cuenta con la condición de nombrado como Técnico II, según R.R. N° 0196-90-UH; Grupo ocupacional “Profesional”, Nivel “E”, dependencia “Área de Servicio Social”, perteneciente al Régimen Laboral del D.L. N° 276; cumplió 35 años 2 meses y 00 días, de servicios el 31 de marzo de 2023.

Que, al respecto la Jefa de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestaria, mediante Proveído N° 01823-2023-UPEP-OPYP-UNJFSC, indica que: “(...) según la ficha de análisis Legal N° 0120- 2023-EF/53.06, recaído en el Informe N°-2023-EF/50.06, el mismo que mediante Oficio N°0356-2023-EF/50.06, la Directora General de la Dirección General de Presupuesto Público hizo llegar a la institución, mediante el cual hace de conocimiento a propósito de la solicitud de modificación presupuestal para financiar la implementación de la negociación colectiva los conceptos observado, que a continuación transcribo: “(...) **CONCEPTOS OBSERVADOS:**

- **BONIFICACIÓN POR CESE DE SERVICIOS EQUIVALENTE A LA SUMA DE DIEZ (10) REMUNERACIONES MÍNIMAS VITALES A PERSONAL DEL D. LEG. 276 Y D LEG. 1057.**
- **BONIFICACIÓN POR CESE DE SERVICIOS A TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL D. LEG. 1057 QUE SOLICITAN RETIRO VOLUNTARIO (RENUNCIA) Y QUE TENGAN Y SUPEREN LOS SESENTA AÑOS, POR UN MONTO EQUIVALENTE A (10) RMV POR ÚNICA VEZ.**
- **OTORGAMIENTO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276 (NOMBRADOS Y CONTRATADOS), UN BONO POR ÚNICA VEZ, DE RECONOCIMIENTO POR CUMPLIR 20 Y 35 AÑOS DE SERVICIOS, POR LA SUMA DE 1 UIT; ASÍ COMO, A TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL D. LEG. 1057, LA SUMA DE MEDIA UIT, (...).**

Que, el Artículo 6° de la Ley N°31188-Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sobre la articulación de las materias negociables, señala: “(...) 6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario”.

Que, al traslado mediante Oficio N° 00287-2024-ORRH-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, opina que: “(...) que mediante Resolución de Consejo



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 1211-2024-UNJFSC
Huacho, 26 de diciembre de 2024

Universitario N° 0788-2023- CU-UNJFSC, de fecha 31 de julio de 2023, se aprueba el Acta de Negociación Colectiva Descentralizada 2023-2024, entre el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos Faustinos – SUTAF y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, y, en su Cláusula Tercera, se ratifica lo aprobado en la Resolución de Presidencia de Consejo Universitario N° 0012-2022-P-CU-UNJFSC, dejándose sin efecto la cláusula décima y décimo primera, conforme a la FICHA DE ANÁLISIS LEGAL N°0120-2023-EF/53.06. (...) Por tanto: Lo solicitado por la administrada MARIA IVONNE MEJIA TELLO, no es factible de atención, en mérito a lo antes expuesto, (...)”.

Que, en el mismo orden de ideas, mediante Informe N° 0350-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que: “(...) En ese sentido la FICHA DE ANÁLISIS LEGAL N° 0120-2023- EF/53.06, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas observa la cláusula referida en el párrafo anterior, bajo la siguiente línea: “(...) 2.4. Por otro lado, con la Cláusula Decima del Convenio Colectivo, se acordó el otorgamiento al personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 (nombrados y contratados) y personal del Decreto Legislativo N° 1057 un bono por única vez, de reconocimiento por cumplir 20 y 35 años de servicios, la suma de media UIT; mientras que a los trabajadores administrativos D.L 276 (nombrados y contratados) que cumplan 40 años de servicios, el monto equivalente a 1 UIT. 2.5. Sobre ello, al igual que la cláusula anterior, no se ha tomado en consideración las materias negociables indicadas en el artículo 6 de la Ley N° 31188. 2.6. Por todo lo expuesto, es necesario que se remita la presente ficha a la Procuraduría Pública en materia Hacendaria, para las acciones legales que corresponda (...)”. Es así, que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0788-2023- CU-UNJFSC, de fecha 31 de julio de 2023, se aprueba el Acta de Negociación Colectiva Descentralizada 2023-2024, entre el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos Faustinos – SUTAF y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que en su Cláusula Tercera acuerda: (...) **CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS ACUERDOS** La comisión negociadora (en adelante CN) acuerda RATIFICAR las actas de los pactos colectivos anteriores reconocidas con las resoluciones R.R 0814-2013- UNJFSC, R.R 1435-2015-UNJFSC, R.R 0654-2018-UNJFSC, R.P.C.U 0012-2022- P-CU-UNJFSC ratificada con R.C.U 0606-2022-CU-UNJFSC y otras resoluciones y documentos favorables a los trabajadores administrativos, **así mismo concuerdan Dejar sin efecto las cláusulas Decima y Decima Primera, contenidas en la R.P.C.U 0012-2022-P-CU-UNJFSC, en base a la Ficha de Análisis Legal N°0120-2023-EF/53.06, de igual forma dejar sin efecto a partir de la vigencia (01 de enero del 2024) del presente Pacto Colectivo Descentralizado la Cláusula Octava (...)**”. En ese mismo sentido, lo petitionado por la administrada deviene en INFUNDADO, aun mas cuando el DECRETO SUPREMO N° 420-2019- EF en su Artículo 4 aprueban los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y no consideran algún beneficio respecto a 35 años de servicios, (...) opinando “(...) **PRIMERO:** Se sugiere declarar **INFUNDADO**, el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Carta N° 0112-2023-SG-UNJFSC de fecha 24 de febrero de 2023, interpuesto por la administrado MARIA IVONNE MEJIA TELLO, la misma que verso



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1211-2024-UNJFSC

Huacho, 26 de diciembre de 2024

sobre PAGO DE BONO POR ÚNICA VEZ, DE RECONOCIMIENTO POR CUMPLIR 35 AÑOS DE SERVICIOS POR CUMPLIMIENTO DE PACTO COLECTIVO, (...),”.

Que, al traslado, el Director General de Administración, con proveído N° 004108-2024-DGA-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, manifestando que: *“De acuerdo a los documentos técnicos PROVEÍDO N° 01823-2023-UPEP/OPYP, OFICIO N°00287-2024-ORRHUNJFSC, INFORME N° 0350-2024-OAJ-UNJFS, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo”.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”;* así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *“(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”.*

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 014748-2024-R-UNJFSC, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Titular de la Entidad, dispone: *“Se deriva el presente expediente con sus actuados para la emisión de la Resolución Rectoral”.*

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR INFUNDADO**, el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Carta N° O112-2023-SG-UNJFSC de fecho 24 de febrero de 2023, interpuesto por la administrado **MARIA IVONNE MEJIA TELLO**, la misma que versa sobre el **PAGO DE BONO POR ÚNICA VEZ, DE RECONOCIMIENTO POR CUMPLIR 35 AÑOS DE SERVICIOS EN LA INSTITUCIÓN LA SUMA DE MEDIA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1211-2024-UNJFSC

Huacho, 26 de diciembre de 2024

Artículo 3°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-